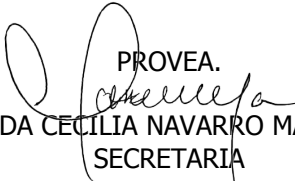


CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para que resuelva.

Ocaña, 11 de Marzo de 2021

PROVEA.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince de Marzo de dos mil veintiuno.-

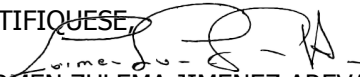
Teniendo en cuenta que por cambio en la plataforma donde se iba hacer la presente audiencia y siguiendo instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura, el Despacho entra a aplazar la audiencia programada a raíz de la pandemia que se viene afrontando a nivel Mundial y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 25 de Mayo de 2021 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se dictará la sentencia, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

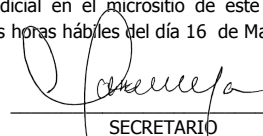
Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

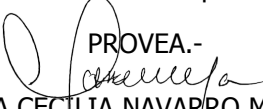
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00027-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILMAR FERNEY DURAN CASELLES
DEMANDADO :LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por WILMAR FERNEY DURAN CASELLES a través de apoderado judicial y en contra de LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. E. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. F.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

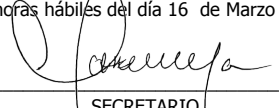
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

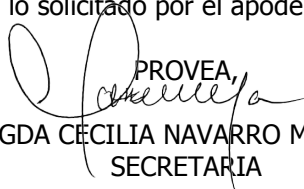
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00770 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ANGELA BARBOSA ACOSTA
CRISANTO BARBOSA ACOSTA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

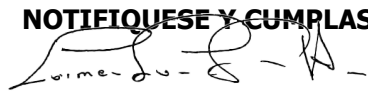
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

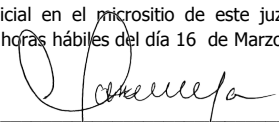
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad del demandado CRISANTO BARBOSA ACOSTA, predio rural denominado LOS RASTROJITOS ubicado en el paraje Guayabal, Inspección de Policía de la Ermita, con M. I No 270-16823. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2020 00429 00
DEMANDANTE: ADIELA MORENO MEDINA
DEMANDADO: YESID JULIO RODRIGUEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la apoderada demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

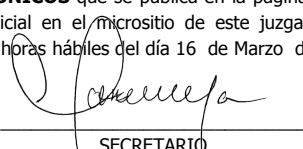
Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado en memorial de fecha 9 de Febrero de 2021 y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado teniéndose a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña NS, AURA ELVIRA CASADIEGOS ROMERO identificada con CC No 1.001.851.004 de Rio de Oro (Cesar) como apoderada de la parte demandante ADIELA MORENO MEDINA, en los términos y para los efectos a ella conferidos.


NOTIFIQUESE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

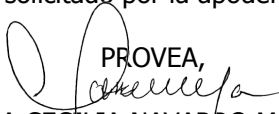
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO
Rad. 544984053002 2019 00518 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: VICTOR RAMON LEON BARBOSA
LUDY DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la apoderada demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

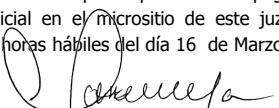
De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial de fecha 10 de Marzo de 2021 y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por CREZCAMOS S.A., a través de su apoderada judicial, contra VICTOR RAMON LEON BARBOSA, LUDY DEL CARMEN GUERRERO CONTRERAS
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RETIRO
Rad. 544984053002 2019 00646 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: ELUID SUAREZ MARTINEZ
YOSED ALVERONI AMAYA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la apoderada demandante.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante en memorial de fecha 10 de Marzo de 2021 y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

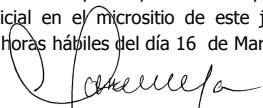
- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por CREZCAMOS S.A., a través de su apoderada judicial, contra ELUID SUAREZ MARTINEZ, YOSED ALVERONI AMAYA.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

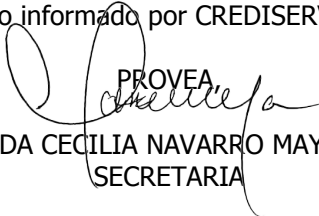
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00526 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por CREDISERVIR.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

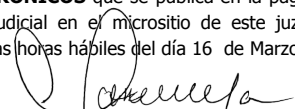
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No SE-19-0001-21 de fecha 6 de Marzo de 2021 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, poniéndose en conocimiento lo siguiente: *“Que de acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor WILLIAM MEJIA LANZZIANO, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada”*

NOTIFIQUESE,

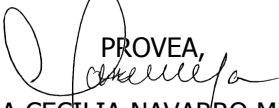

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AJTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00525 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO

CONSTANCIA:

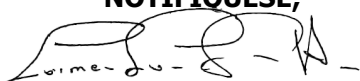
Al Despacho de la señora Juez, lo informado por CREDISERVIR.


PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

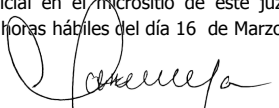
Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No SC-19-0003-21 de fecha 6 de Marzo de 2021 emanada por TORCOROMA SANJUAN, Directora Sucursal Santa Clara de la COOPERATIVA CREDISERVIR, poniendo en conocimiento el siguiente informe: *"Que de acuerdo a lo ordenado en su oficio, se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorros del señor LUIS HERNAN MARTINEZ SANTIAGO, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo, es decir, que cuando se supere el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales que indique su honorable Despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades, se reitere la orden dada"*

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044

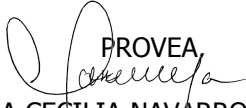
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00396 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por CREDISERVIR.

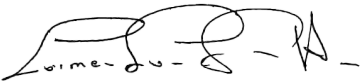

PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

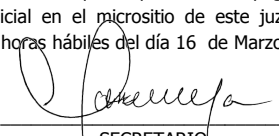
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 2 de Marzo de 2021 emanado por ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO Directora de Operaciones de Red de Canales de BANCAMIA, poniendo en conocimiento el siguiente informe; *“Que nos permitimos informar que BANCAMIA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo en respectivo Depósito Judicial por la suma de \$ 10.635,00 y que mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar”.*

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO APODERADO DTE.
Rad. 544984053002 2019 00725 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: GLORIA BAYONA AMAYA
 NOHELY TRIGOS PALACIO
 LUCY LOPEZ TARAZONA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, para resolver.

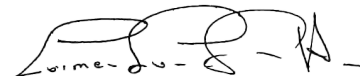

PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

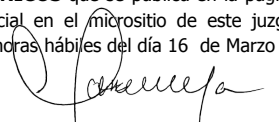
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Quince de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Previo a decretar la medida cautelar solicitada requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades bancarias a oficiar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Marzo de 2021.  SECRETARIO
--